

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Daniel Farley Quintero Molina**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona el poder, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, los demandados no aparecen inscritos. A Despacho para resolver.

ANAID RESTREPO

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Mi Ksa Inmobiliaria S.A.S.
Demandado	Diego Alberto Palacio Flórez Diana Eugenia Cano Flórez Natalia Andrea Palacio Cano
Radicado	05001-40-03-013-2021-00801-00
Auto	Interlocutorio No. 031
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los requisitos formales y está acompañada de documento que presta mérito ejecutivo, se libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

No obstante, respecto a la cláusula penal deprecada por la parte actora, encuentra el Despacho que hay lugar a **negar el mandamiento de pago** por este concepto, toda vez que la cláusula penal, no es posible cobrarla en el proceso ejecutivo de manera directa, debido a que por hallar su fuente jurídica en el incumplimiento a una obligación de uno de los contratantes, su demostración no puede surgir del mismo contrato, toda vez que lo hace

de hechos posteriores, por lo que cuando se reclame ha de cuestionarse el incumplimiento, para lo cual es escenario ideal el proceso declarativo.

En consecuencia, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía a favor de **Mi Ksa Inmobiliaria S.A.S.** en contra de **Diego Alberto Palacio Flórez, Diana Eugenia Cano Flórez y Natalia Andrea Palacio Cano**, por las siguientes sumas:

- **\$2.600.000** por concepto de cuatro cánones de arrendamiento correspondientes al periodo comprendido entre los meses de julio de 2018 y octubre de 2020, más los intereses moratorios desde el 06 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$440.716** por concepto de servicios públicos domiciliarios, más los intereses moratorios desde el día **28 de noviembre de 2018** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Denegar el cobro de la cláusula penal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos

Cuarto: Se reconoce personería al abogado **Daniel Farley Quintero Molina con T.P. 263.773** del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte actora, en los términos del poder otorgado.

Quinto: Advertir que, el original del título ejecutivo, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Sexto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

Séptimo: Se ordena oficiar a la **EPS Y Medicina Prepagada Suramericana**, para que indique la dirección donde se ubica el demandado **Diego Alberto Palacio Flórez** y así mismo, su correo electrónico, en caso de que tenga conocimiento de este.

NOTIFÍQUESE

A. **PAULA ANDREA SIERRA CARO**
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 007 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 20 DE ENERO DE
2022 a las 8:00 A.M.

JOHN FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34025a904311f3135b1582dd7c3903d6218638a7412b808bf60c7ebd00c1f909

Documento generado en 19/01/2022 03:14:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>